

Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de junio de 2023.

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

PODER LEGISLATIVO  
27 JUN 2023  
RECIBIDO  
SECRETARÍA GENERAL  
11:00 hrs

El que suscribe **Diputado Jorge Pérez Falconi**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de presupuesto participativo para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación de nuevos mecanismos de participación ciudadana forman parte de un entorno de cambios políticos, económicos y culturales experimentados por las sociedades contemporáneas. En suma, el avance paulatino de la democracia y la descentralización ha propiciado la aparición y difusión de políticas innovadoras de participación ciudadana en los gobiernos locales; entre ellas el presupuesto participativo (PP), considerado como un mecanismo paradigmático de democracia participativa cuyo fin es involucrar a la ciudadanía en la priorización y decisión sobre el gasto público en el orden de gobierno local.

La respuesta de algunos gobiernos ha sido impulsar diversos programas de descentralización en la toma de decisiones hacia el ámbito subnacional y la promoción de los mecanismos de democracia directa, uno de los cuales es el presupuesto participativo.<sup>1</sup>

El presupuesto participativo nació en un contexto de democratización y descentralización de los países latinoamericanos, en donde los gobiernos locales comenzaron a experimentar con mecanismos participativos para llevar una gestión pública más democrática. Surgió en el municipio de Porto Alegre, Rio Grande do Sul, Brasil<sup>2</sup> en 1989 con la premisa de implicar a la ciudadanía en los procesos de decisión del gasto público del gobierno local.

<sup>1</sup> Escamilla, Alberto., y López, René. (2021). El presupuesto participativo en la Ciudad de México: problemas de diseño institucional y niveles de participación ciudadana. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa – Unidad Azcapotzalco. Sociológica, año 36, número 103, mayo – agosto de 2021, pp. 85 – 118. Puede consultarse en: <https://sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/1683/1698>

<sup>2</sup> García, María., y Téllez, Luis. (2018). El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México. Universidad de Guadalajara. Departamento de Estudios Regionales. Perf. Latinoamericana. vol.26 no.52 México jul./dic. 2018. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-76532018000200010#fn2](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532018000200010#fn2)

Los presupuestos participativos se encuentran entre los procesos más innovadores y significativos para ampliar el juego democrático, mejorar la gobernabilidad y potenciar la inclusión social. Implican una serie de cambios en las estructuras institucionales y operacionales de los sistemas de gobierno local, y en las modalidades de participación, comunicación y organización de la ciudadanía. Se refuerza la buena gobernabilidad en la medida que implica la promoción de una participación ciudadana efectiva.

La gestión pública de todo gobierno incluye la participación de los actores sociales para discutir y determinar los contenidos y modos de desarrollo que se ejecuten. Dicho de otro modo, tiene que ver con la (re) distribución del poder. Bajo ese enfoque, el presupuesto participativo es uno de los mecanismos más integrales para ampliar la participación ciudadana y fomentar el desarrollo local.<sup>3</sup>

Por otra parte, las experiencias transformadoras de presupuesto participativo buscan garantizar la atención de los sectores históricamente excluidos y fortalecer la democracia participativa otorgando a las comunidades y a sus habitantes la posibilidad de tener voz y decisión. Es importante señalar que iniciar un proceso de presupuesto participativo implica, necesariamente, voluntad política y una mayor transparencia de los actos administrativos. En resumen, el presupuesto participativo trata de enfrentar el clientelismo y la corrupción.

El presupuesto participativo es una forma pública y transparente de poder. A través del Presupuesto Participativo el ciudadano participa de las decisiones municipales sobre el presupuesto y acompaña de dónde viene el dinero y a dónde va. Aún más, oír al ciudadano, individual o colectivamente, de forma permanente, hace del sector público un instrumento al servicio de la mayoría de la población.

El presupuesto público, ha cobrado un gran auge a nivel mundial, para llegar a ser una de las formas de democracia participativa más utilizada y debatida. Con una gran variante respecto al nivel de participación ciudadana permitido y a los fines que persigue, se ha constituido como una herramienta clave que permite enlazar dos conceptos, representatividad y participación, que forman parte fundamental de un sistema democrático.<sup>4</sup>

Dos de los valores fundamentales en la democracia es la apertura y su naturaleza inclusiva. Entendiéndose por apertura tres aspectos, la falta de secrecía, la publicidad de la información y la transparencia en los procesos. En resumen, el presupuesto participativo puede definirse como un dispositivo que permite a los ciudadanos no elegidos participar en la concepción o la repartición de los fondos públicos.

<sup>3</sup> Ruiz, Lucia. (2016). Marco conceptual sobre presupuesto participativo., El presupuesto participativo en el Ecuador. Editorial Flacso. Ecuador, Ecuador. Puede consultarse en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42880.pdf>

<sup>4</sup> Ayala, Alfonso., y Hernández, José. (2014). Los presupuestos participativos, una estrategia de diálogo entre ciudadanos y autoridades. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Biblioteca Jurídica Virtual. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/8.pdf>

A nivel internacional distintos países han adoptado esta forma de participación ciudadana, y si bien la experiencia en cuanto a esta forma de participación ciudadana ha variado, los resultados han sido prometedores:

Por ejemplo, en el caso de Perú<sup>5</sup>, su implementación fue una estrategia diseñada entre representantes de grupos de la sociedad civil y funcionarios públicos. Si la experiencia del presupuesto participativo tiene como una de sus principales finalidades el reducir la desconfianza de la ciudadanía en el gobierno, en el caso de Perú el resultado obtenido rebolsó la desconfianza del gobierno en la ciudadanía, al crear un proceso sumamente técnico, que terminó por desincentivar la participación.

Bolivia<sup>6</sup>, por su parte, dentro de un proceso de desarrollo de nuevas formas de participación ciudadana y con la finalidad de empoderar al ciudadano, en la Ley de Participación Popular de 1994 creó la figura de los comités de vigilancia, en los cuales los ciudadanos tienen la posibilidad de congelar el presupuesto municipal si los gastos varían significativamente respecto a lo autorizado.

En los Estados Unidos<sup>7</sup>, esta herramienta ha tenido también aceptación y ha sido implementada en diversos ejercicios de asignación de recursos. La ciudad de Denver, Colorado, es una de las ciudades que ha implementado un sistema de presupuesto participativo en línea. En una primera etapa, se recogen opiniones de los ciudadanos a través de foros y del sitio web [www.deliveringdenversfuture.org](http://www.deliveringdenversfuture.org), con la idea principal de ajustar los gastos públicos frente a los recortes del presupuesto que ha tenido la administración municipal

Otro caso lo representa la ciudad de Los Ángeles, con una población de más de nueve millones de habitantes, la cual a partir de 1999 incorporó los consejos de vecinos, llegando a contar con 90 consejos integrados de 7 a 30 miembros, resultado de la elección de los vecinos. Dentro de sus atribuciones está el presentar al alcalde y al ayuntamiento la lista de prioridades aprobadas, así como el monitoreo en la entrega de los servicios públicos y la presentación de quejas por fallas en estos.

A nivel nacional, las primeras experiencias de presupuesto participativo se dan en el municipio de San Pedro Garza y algunos otros del área metropolitana de Monterrey, a finales de la década de los noventa, sin embargo no llegan a ser prácticas institucionalizadas.

Por lo que respecta al Presupuesto Participativo, en la Ciudad de México se han realizado desde 2011 y hasta 2020 un total de diez consultas ciudadanas sobre el presupuesto participativo. Nueve de ellas bajo la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y una

---

<sup>5</sup> Ibidem

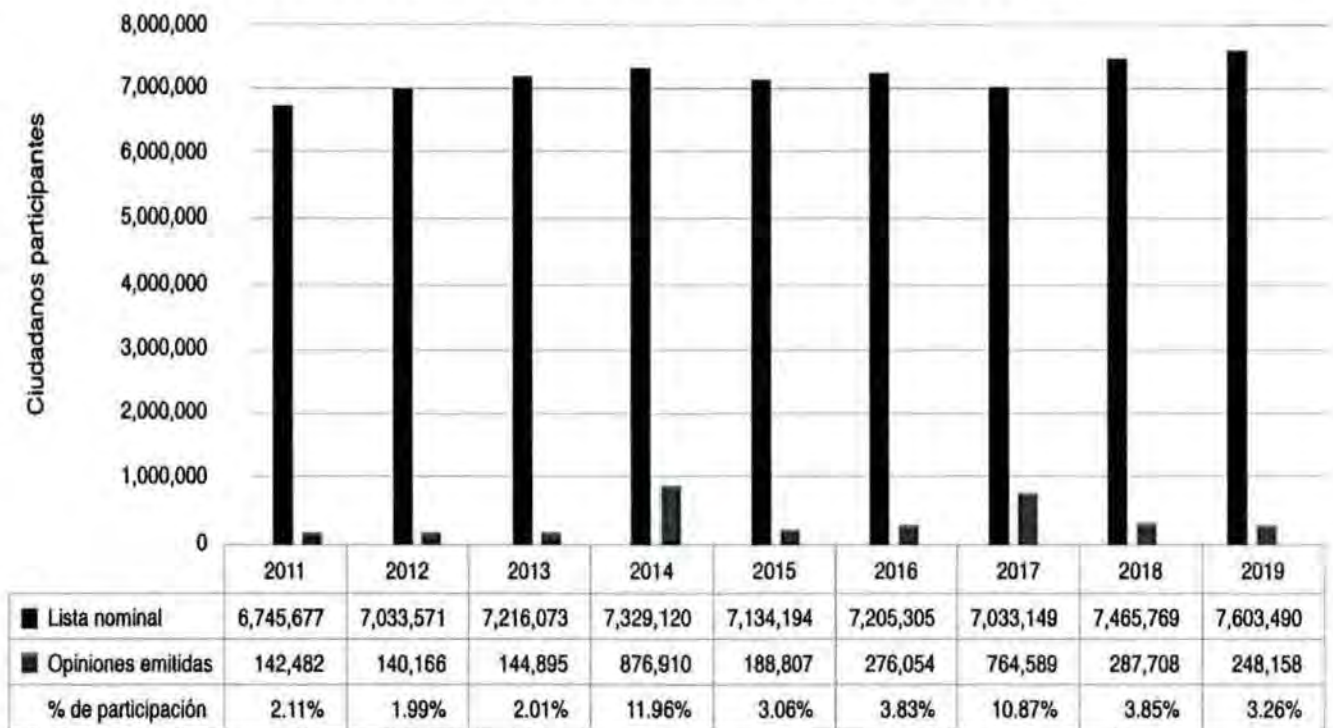
<sup>6</sup> Ibidem

<sup>7</sup> Ibidem

en el nuevo marco procesal aprobado en 2019 con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La participación en estos años promedia el 4.77 por ciento, tomando como referencia el total de la lista nominal de electores. Únicamente los procesos de consulta ciudadana de 2013 y 2016 han tenido índices de participación superiores al 10 por ciento. En ambos casos, lo que motivó una mayor concurrencia fue que en esos años hubo elecciones concurrentes, es decir, también se eligieron consejos ciudadanos y consejos de los pueblos, lo que generó un mayor interés ciudadano de involucrarse en el ejercicio.<sup>8</sup>

**GRÁFICA 1**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 – 2019<sup>9</sup>**



Procesos realizados

Gráfica 1. Participación ciudadana en el presupuesto participativo de la ciudad de México para los ejercicios fiscales 2011 – 2019. Tomado de: Escamilla, Alberto., y López, René. (2021). El presupuesto participativo en la Ciudad de México: problemas de diseño institucional y niveles de participación ciudadana. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa – Unidad Azcapotzalco. Sociológica, año 36, número 103, mayo – agosto de 2021, pp. 105.

<sup>8</sup> Escamilla, Alberto., y López, René. (2021). El presupuesto participativo en la Ciudad de México: problemas de diseño institucional y niveles de participación ciudadana. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa – Unidad Azcapotzalco. Sociológica, año 36, número 103, mayo – agosto de 2021, pp. 85 – 118. Puede consultarse en: <https://sociologiamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/1683/1698>

<sup>9</sup> Nota: Si se considera la participación ciudadana desagregada entre las dieciséis demarcaciones territoriales que componen a la Ciudad de México, se puede constatar que históricamente reflejan diferentes resultados. Las alcaldías Álvaro Obregón, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Venustiano Carranza son las que han registrado altos índices de participación, fluctuando entre el 5 y el 6 por ciento, mientras que Benito Juárez, Cuauhtémoc y Tláhuac son las que presentan un menor nivel, que oscila entre el 2 y el 3 por ciento.

El presupuesto participativo se ha convertido en una herramienta innovadora que permite a los ciudadanos influir sobre los resultados de las políticas públicas. Sin embargo, cabe mencionar que para que esta experiencia resulte exitosa, es necesario que se presenten los siguientes elementos:

- A. Voluntad política.
- B. Capital social.
- C. Descentralización política.
- D. Recursos suficientes; y,
- E. Tamaño reducido del área geográfica en que se va a implementar.

Sin lugar a dudas, y partiendo de las experiencias nacionales e internacionales, se puede decir que el presupuesto participativo funciona mejor a escala municipal. En espacios más grandes la dificultad para lograr una participación ciudadana adecuada lo vuelve inoperante.

Aún más, el presupuesto participativo más allá de ser un mecanismo de participación social, debe ser visto como un refuerzo institucional para la vida pública, política y democrática de los Estados, sin lugar a dudas se fortalece la democracia y la confianza ciudadana, se reduce el margen de discrecionalidad y opacidad en el uso de los recursos públicos, y desde luego se perpetua el sentido de comunidad y sinergia social.

En un contexto donde las ciudades y municipios son los espacios más sensibles a los impactos negativos del proceso de globalización neoliberal, los nuevos retos y problemas de las sociedades se vuelven fundamentales y un punto principal en las agendas de gobierno, hoy por hoy el papel que deben jugar los gobiernos locales en materia de empleo, vivienda, servicios sociales, desarrollo económico, medio ambiente, cultura e inclusión social debe ser preponderante, pero además de ello deben de concatenarse con marcos jurídicos sólidos que permitan alcanzar desde las esferas políticas, financieras y administrativas de los municipios mejores condiciones de vida y bienestar.

Finalmente, el presupuesto participativo se ha constituido como un mecanismo que permite a los ciudadanos seleccionar un conjunto de demandas y problemas comunitarios para que sus autoridades las atiendan en el corto plazo. Como gobierno y como miembros activos de este gran proceso transformador, tenemos el desafío de la construcción de nuevas instituciones públicas y en un sentido más amplio de una nueva institucionalidad y estatalidad. Hoy tenemos la tarea de gobernar a partir de formas más participativas, incluyentes y a través de tenemos de procesos de decisiones públicas que prioricen a la ciudadanía y su bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley de presupuesto participativo para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en materia de Presupuesto Participativo en el Estado de Campeche y sus Municipios, y tiene por objeto la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y/o ejecución, del Presupuesto Participativo a proyectos específicos en las colonias, pueblos originarios, comunidades, juntas municipales y municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 2.** El modelo de Presupuesto Participativo tendrá por objetivo:

- I. Identificar y recabar las necesidad y demandas sociales desde el ámbito de la participación ciudadana en los diferentes municipios del Estado;
- II. Garantizar la participación ciudadana de todas las personas en el Estado de Campeche y sus municipios, a través de la planeación, elaboración, discusión y elección de proyectos específicos que sean de beneficio público.
- III. Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana a través de la aplicación, y ejecución de los recursos asignados para el o los proyectos específicos;
- IV. Promover la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades; y,
- V. Dotar al pueblo de toma de decisiones en la resolución de problemas que le afecten, y en el ejercicio del poder.

**Artículo 3.** Son principios rectores del modelo de presupuesto participativo en el Estado de Campeche y sus Municipios, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Eficiencia y Eficacia;
- III. Equidad;
- IV. Igualdad;
- V. Justicia Social;
- VI. Participación Ciudadana;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad;
- IX. Solidaridad;
- X. Transparencia y Rendición de Cuentas;

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Asamblea Ciudadana:** Instrumento de Participación Ciudadana constituido con los habitantes de las colonias, comunidades y localidades de los Municipios del Estado de Campeche;
- II. **Auditoria:** Auditoria Superior del Estado de Campeche;
- III. **Ayuntamiento:** Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico (s) y Regidores;
- IV. **Congreso del Estado:** H. Congreso del Estado de Campeche;
- V. **COPLADECAM:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche;
- VI. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- VII. **Gobernador (a):** Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- VIII. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Campeche;
- IX. **IEEC:** Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- X. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XI. **Ley:** Ley de Presupuesto Participativo para el Estado de Campeche y sus Municipios;
- XII. **Municipio:** Órgano Político – Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Estado de Campeche;
- XIII. **PAIP:** Programa Anual de Inversión Pública;
- XIV. **PED:** Plan Estatal de Desarrollo;
- XV. **PMD:** Planes Municipales de Desarrollo;
- XVI. **PND:** Plan Nacional de Desarrollo;
- XVII. **Presupuesto:** Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche;
- XVIII. **Programas:** Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales;
- XIX. **POA:** Programas Operativos Anuales;

**Artículo 5.** Los Ayuntamientos serán los responsables de conducir los procesos derivados del ejercicio del Presupuesto Participativo, en dichos procesos podrán participar como órganos auxiliares el Gobierno del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Congreso del Estado de Campeche, los sectores social y privado, la sociedad civil, instituciones académicas y público en general.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 6.** Son autoridades en material de Presupuesto Participativo las siguientes:



- I. La o el Gobernador del Estado de Campeche;
- II. El H. Congreso del Estado de Campeche;
- III. Las o los Presidentes Municipales; y,
- IV. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, mismos que coadyuvarán en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, y según lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 7.** Corresponden a la o el Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes atribuciones en materia del Presupuesto Participativo:

- I. Difundir, en medida de sus posibilidades, el Sistema de Presupuesto Participativo;
- II. Coadyuvar junto con los Ayuntamientos, cuando así lo expresen, en la realización de los ejercicios del Presupuesto Participativo;
- III. Coadyuvar técnica y jurídicamente en la definición y evaluación de los proyectos de Presupuesto Participativo;
- IV. Vigilar, a través de la Contraloría General del Estado, el correcto uso y aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo;
- V. Difundir en medida de sus posibilidades el sistema de presupuesto participativo, su metodología, objetivos y alcances; y,
- VI. Las otras que establezcan esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 8.** Son facultades del H. Congreso del Estado, a través del pleno y/o sus comisiones, las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Difundir, en medida de sus posibilidades, el Sistema de Presupuesto Participativo;
- II. Vigilar, a través de la Auditoría Superior del Estado, el correcto ejercicio de los recursos del públicos destinados a los ejercicios del Presupuesto Participativo;

El H. Congreso del Estado, a través de sus comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Patrimonio del Estado y de los Municipios turnará los informes del Presupuesto Participativos presentados por los Ayuntamientos a la o él titular del

Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado a fin de que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente.

- III. Coadyuvar técnica y jurídicamente, a petición expresa de los Ayuntamientos, en la valoración y evaluación de los proyectos del Presupuesto Participativo;
- IV. Informar a la Auditoría Superior del Estado y las demás instancias competentes, para los efectos legales a los que haya lugar sobre las quejas presentadas por parte de los órganos de representación ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, a través de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Patrimonio del Estado y de los Municipios;
- V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Los Ayuntamientos, Alcaldes y sus respectivos Cabildos tienen las siguientes obligaciones en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de incluir dentro de su Presupuesto de Egresos Anuales una partida presupuestal para la realización de los ejercicios de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal inmediato siguiente;
- II. Incluir dentro de su Presupuesto de Egresos el o los proyectos ganadores en que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo, mismos proyectos que no podrán ser sustituidos, modificados o cancelados sin que se realice una Asamblea Ciudadana que valide dicho cambio;
- III. Ejercer los recursos destinados a los ejercicios del Presupuesto Participativo de conformidad a las facultades y atribuciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables y en la presente Ley.
- IV. Presentar a través de sus respectivos Órganos Internos de Control un informe inicial y final de las actividades inherentes a la ejecución del o los proyectos de Presupuesto Participativo al H. Cabildo Municipal;
- V. Participar con el Órgano Técnico, en la determinación de la viabilidad física, y legal del proyecto o proyectos de Presupuesto Participativo;
- VI. Remitir al Congreso del Estado y a las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Patrimonio del Estado y de los Municipios, cuatro informes trimestrales acumulados, sobre el desarrollo y la ejecución de los recursos

correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto en sus demarcaciones municipales.

El primer informe, deberá presentarse a más tardar el 10 de abril; el segundo informe, el 10 de julio; el tercer informe, el 30 de septiembre, en el año de aplicación de los recursos. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse como fecha máxima el 10 de enero del siguiente año.

**Artículo 10.** Corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- I. Difundir el Sistema de Presupuesto Participativo;
- II. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo y Procesos Electorales a los Ayuntamientos y demás órganos que participen en estos procesos;
- III. Con arreglo a lo dispuesto en la normatividad aplicable, el Instituto Electoral del Estado de Campeche convocará el tercer domingo de mayo de cada año a la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior en todas y cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado de Campeche.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, en continua coordinación con los Ayuntamientos, será la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de consultas, así como computar los resultados.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Campeche podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y del H. Congreso del Estado. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y el H. Congreso del Estado.

Cuando convergieran en un mismo año el proceso electoral ordinario, el ejercicio electoral del Presupuesto Participativo puede cambiar de fecha, previo acuerdo con los Ayuntamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 11.** Para efectos del presente ordenamiento jurídico, se considerará como órganos en el sistema de Presupuesto Participativo, a los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Comité Ciudadano;
- III. Consejo Municipal Participativo;
- IV. Órgano Técnico Evaluador; y,
- V. Comisión de Administración y Vigilancia.

**Artículo 12.** A fin de brindar certeza y solides a los proyectos del presupuesto participativo, y a solicitud expresa de los Ayuntamientos, podrán emitir opiniones técnicas y recomendaciones las dependencias del Gobierno del Estado, sus órganos desconcentrados y descentralizados, los órganos autónomos, así como el Poder Judicial y el Poder Legislativo del Estado.

**Artículo 13.** Sobre las Asambleas Ciudadanas:

La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes del municipio, mismos ciudadanos que acreditarán su pertenencia a la demarcación y asegurarán su derecho a hacer uso de la voz y el voto con su credencial para votar vigente. Las niñas y los niños, así como las juventudes menores de 18 años tendrán derecho a hacer uso de la voz.

- I. En la Asamblea Ciudadana, se discutirá y plantearán los proyectos del Presupuesto Participativo, que atiendan a las problemáticas o necesidades, de las colonias, juntas municipales o localidades del municipio;
- II. La Asamblea Ciudadana cuidará la implementación de los recursos del presupuesto participativo conforme al procedimiento que dispone la presente Ley; y,
- III. La Asamblea Ciudadana dará seguimiento en su caso a la aplicación y ejecución del recurso público que realice la autoridad municipal en cuanto a los proyectos del Presupuesto Participativo; y,
- IV. Corresponde a la Asamblea Ciudadana, con el apoyo del Instituto Electoral del Estado y del Ayuntamiento por única ocasión, elegir en la primera sesión a los ciudadanos quienes integrarán el Consejo Municipal Participativo.

Posteriormente, dicha elección será conducida año con año por el Consejo Municipal Participativo saliente, además de que dichos cargos serán honorarios.



**Artículo 14.** Los comités ciudadanos son los órganos públicos a través del cual la sociedad civil puede organizarse a fin de presentar en las Asambleas Ciudadanas los proyectos que pueden ser electos por el sistema del Presupuesto Participativo y estarán constituidos por diez o más ciudadanos.

Los Comités Ciudadanos tienen las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Organizar juntas vecinales y definir su propuesta de proyecto ciudadano para poderlo presentar al Consejo Municipal Participativo;
- II. Sistematizar las propuestas a efecto de remitir los proyectos al consejo municipal participativo, de acuerdo al formato elaborado por el Órgano Técnico Evaluador; y,
- III. Presentar proyectos susceptibles de apoyo con los recursos del Presupuesto Participativo al Consejo Municipal Participativo.

**Artículo 15.** El Consejo Municipal Participativo, es la instancia pública encargada de dar recepcionar y dar seguimiento a los proyectos que envíen los comités ciudadanos, asimismo, serán los encargados de ser el enlace institucional con las dependencias y el Órgano Técnico Evaluador.

En materia de Presupuesto Participativo, corresponde al Consejo Municipal Participativo:

- I. Participar en el Sistema de Presupuesto Participativo;
- II. Recibir a más tardar el 15 de febrero de cada año los proyectos ciudadanos que pueden ser electos por el sistema del Presupuesto Participativo;
- III. Remitir los proyectos que cumplan con las especificaciones básicas enlistadas en el Reglamento de la Presente al Órgano Técnico Evaluador para su estudio y dictamen.
- IV. Remitir al Instituto Electoral del Estado de Campeche para la consulta ciudadana del Presupuesto Participativo los proyectos validados y autorizados por el Órgano Técnico Evaluador.

**Artículo 16.** El Consejo Municipal Participativo se elegirá a través de planillas de 7 integrantes por el voto popular que se encuentre reunida en la asamblea ciudadana. Dicho consejo se constituirá por una o un presidente, una o un secretario y cinco vocales.

El Consejo Municipal Participativo, podrá invitar a formar parte de este consejo:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;
- V. Las Universidades Públicas e Institutos Tecnológicos del Estado;
- VI. Las Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Estado; y,
- VII. El Consejo Municipal Participativo representará y ejecutará las acciones de la Asamblea Ciudadana y deberá coordinarse con las autoridades que participan en el sistema de presupuesto participativo.

**Artículo 17.** Sobre el Órgano Técnico Evaluador:

El órgano técnico es un cuerpo colegiado integrado por la o el Presidente Municipal, mismo que tendrá el carácter de Presidente, un secretario técnico, la o el titular del órgano interno de control, la o el director de la Dirección de Obra Pública, el o la titular de la Tesorería Municipal, así como las o los titulares de las demás unidades administrativas cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos.

**Artículo 18.** El Órgano Técnico deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda.

A fin de brindar certeza, una mayor factibilidad y poder brindar resoluciones más efectivas y eficientes, el órgano técnico evaluador puede solicitar orientación y acompañamiento a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;
- V. Las Universidades Públicas e Institutos Tecnológicos del Estado; y

VI. Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Estado.

**Artículo 19.** Al finalizar su estudio y análisis, deberá emitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos o, en su caso, las modificaciones necesarias para llevarlo o llevarlos a cabo.

Tanto el dictamen como en su caso la propuesta o propuestas deberán remitirse al Consejo Municipal Participativo, y al mismo tiempo este deberá remitirlo al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que este lo someta a consideración a través del proceso establecido en la presente Ley.

**Artículo 20.** Será facultad del Órgano Técnico Evaluador dar seguimiento al desarrollo y ejecución del o los proyectos autorizados el cual se coordinará con el Consejo Municipal Participativo.

**Artículo 21.** Sobre la Comisión de Administración y Vigilancia:

Es el órgano encargado de efectuar la vigilancia en la ejecución administrativa y material de los proyectos a realizar. Esta Comisión estará compuesta por siete integrantes, tres integrantes del Consejo Municipal Participativo, tres integrantes del Órgano Técnico Evaluador y el titular de la unidad de transparencia del Ayuntamiento, o en su defecto, el titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

La comisión de vigilancia deberá mantener un control eficiente y estricto de los recursos asignados reuniendo todos los comprobantes que acrediten las erogaciones realizadas y verificando el cumplimiento del contrato o convenios suscritos. Dichos recursos serán utilizados para la adquisición de bienes, materiales y el pago de la mano de obra para la realización del proyecto o proyectos ganadores.

Es obligación de la Comisión de Administración y Vigilancia rendir un informe trimestral físico financiero sobre el avance y ejecución del o los proyectos al Órgano Técnico Evaluador y al Ayuntamiento, para que este a su vez lo publique en sus portales de Internet y puedan entregarse dichos informes, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 9 de la presente Ley.

En los primeros diez días del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente, deberá presentar un informe final con los resultados del ejercicio del recursos y deberá señalar (en su caso) el reintegro de los recursos no ejercidos a la Tesorería Municipal para los efectos procedentes.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 22.** Los recursos del presupuesto participativo corresponderán hasta un dos punto cinco por ciento del Presupuesto anual de los Ayuntamientos del Estado de Campeche.

**Artículo 23.** El monto resultante de dichos recursos se destinará a proyectos ganadores de la consulta ciudadana de Presupuesto Participativa y deberá ser etiquetado en los respectivos OAS de los Ayuntamientos.

**Artículo 24.** Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos de acuerdo a la naturaleza y materia del proyecto a realizar en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, acorde a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos que se emitan al respecto.

**Artículo 25.** El Sistema de Presupuesto Participativo se conformará por cuatro etapas:

- I. Difusión del Sistema de Presupuesto Participativo, su metodología y la capacitación respectiva;
- II. Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos específicos;
- III. Realización, administración, vigilancia y control de los proyectos a realizar, y
- IV. Evaluación de los resultados.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA DIFUSIÓN DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 26.** El Gobierno del Estado, el H. Congreso del Estado, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, desde el ámbito de sus competencias, deberán difundir el sistema de Presupuesto Participativo y su metodología.

**Artículo 27.** Desde el ámbito de sus competencias, la Administración Pública del Estado, sus dependencias, y sus órganos descentralizados y desconcentrados difundirán el sistema de Presupuesto Participativo, sus metodologías y las fechas más relevantes.



**Artículo 28.** El H. Congreso del Estado a través de su Comisión de Fortalecimiento Municipal, realizará foros ciudadanos para una mayor difusión de dicho sistema a la ciudadanía. Asimismo la comisión se coordinará con las Universidades, Institutos Tecnológicos e instituciones de educación superior y con el Instituto Electoral del Estado para la implementación de cursos de capacitación en materia de Presupuesto Participativo de conformidad con el presente ordenamiento.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Estado de Campeche realizará una amplia difusión en medios de comunicación para las convocatorias y la integración de los órganos de representación ciudadana de conformidad con el procedimiento de Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **SOBRE LA DISCUSIÓN, ELABORACIÓN Y VIABILIDAD DE PROYECTOS**

**Artículo 29.** Las y los ciudadanos podrán realizar la exposición de sus proyectos al interior de las asambleas ciudadanas, mismas donde podrán discutir y deliberar como los proyectos pueden beneficiar a sus demarcaciones y atender las problemáticas ciudadanas. Y entregar sus propuestas al Consejo Municipal Participativo, a través de los Comités Ciudadanos.

Corresponderá en términos del artículo 15 del presente ordenamiento al Consejo Municipal Participativo recepcionar los proyectos que serán candidatos para participar en el proceso del Presupuesto Participativo.

**Artículo 30.** El Consejo Municipal Participativo debe enviar las propuestas que le hayan sido remitidas al Órgano Técnico Evaluador, mismo que deberá dictaminar la viabilidad física y legal del proyecto o los proyectos remitidos.

**Artículo 31.** El Órgano Técnico Evaluador deberá emitir un dictamen en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos remitidos por el Consejo Municipal Participativo o, en su caso, realizar y presentar las modificaciones necesarias para llevarlo o llevarlos a cabo.

El o los dictámenes serán remitidos a los Comités Ciudadanos para que se informe el estado que guardan los mismos, asimismo se darán a conocer los proyectos viables y que podrán ser sometidos al proceso de votación que organizará el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA EJECUCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 32.** Durante los primeros diez días del mes de enero se realizará una Asamblea Ciudadana, para presentar la metodología para la entrega – recepción de los proyectos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del presente ordenamiento.

A más tardar el día veinte del mes de febrero el Consejo Municipal Participativo deberá remitir los proyectos al Órgano Técnico Evaluador, para su posterior estudio y dictamen. Por su parte, el Órgano Técnico Evaluador deberá realizar un dictamen sobre el proyecto o proyectos a más tardar en la última semana del mes de abril, donde además, se señalarán los proyectos que puedan someterse a votación en la consulta ciudadana.

Una vez que se tengan listos los dictámenes, el Consejo Municipal Participativo los deberá remitir al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de que se pueda realizar la consulta ciudadana bajo los términos del artículo 10 del presente ordenamiento.

**Artículo 33.** A más tardar el día siguiente de la elección el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá enviar al Consejo Municipal Participativo las constancias respectivas donde se mencionen el o los proyectos ganadores, que de acuerdo a la votación y dependiendo de la disponibilidad presupuestaria se podrán realizar.

El o los proyectos que resulten ganadores en la consulta Ciudadana serán remitidos por el Instituto Electoral del Estado de Campeche al H. Congreso del Estado, al o el titular del Poder Ejecutivo, al H. Ayuntamiento que tenga lugar, y al Consejo Municipal Participativo, en términos de este ordenamiento jurídico.

Por su parte, el Consejo Municipal Participativo convocará a Asamblea Pública, donde estarán presentes todos los Comités Ciudadanos y donde se darán a conocer los resultados de la consulta ciudadana y se enlistarán el o los proyectos ciudadanos con el mayor número de votos.

**Artículo 34.** Los Cabildos municipales de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche deberán considerar en su Ley de Egresos el presupuesto necesario para la realización de los ejercicios de presupuesto participativo y la ejecución de los proyectos ganadores.

**Artículo 35.** Se constituirá una Comisión de Administración y Vigilancia la cual tendrá la obligación de supervisar el ejercicio del Presupuesto Participativo, así como los trabajos, adquisiciones y avances derivados de los proyectos realizados.

La Comisión de Administración y Vigilancia deberá hacer del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado, y a las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Patrimonio del Estado y de los Municipios del H. Congreso del Estado, todas las acciones, omisiones e irregularidades que resulten en alguna infracción a la presente Ley o los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 36.** El Órgano Técnico Evaluador, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con dicha Comisión de Administración y Vigilancia a efecto de dar seguimiento y garantizar la correcta aplicación del Presupuesto Participativo a la obra u obras elegidas.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 37.** Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

**Artículo 38.** Las autoridades en materia de Presupuesto Participativo, en el ámbito de sus competencias, deberán remitir cuatro informes trimestrales acumulados, mismos que versarán sobre el desarrollo y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto en sus demarcaciones municipales, lo anterior en apego la artículo 9 del presente ordenamiento.

**Artículo 39.** Los habitantes y ciudadanos tendrán acceso a toda la información relacionada con la realización de las obras y servicios, la cual será publicada en los portales de internet de la dependencia, órgano o institución competente, y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 40.** Los resultados del o los proyectos, de su aplicación y ejecución, serán evaluados al término de su ejercicio y registrados para su estudio y análisis, en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Para poder realizar una evaluación más detallada, los órganos competentes, así como los ayuntamientos podrán solicitar el apoyo de manera expresa de los Poderes Ejecutivo y/o Legislativo del Estado, de los órganos autónomos, del Instituto Electoral del Estado, así como de las universidades e institutos públicos.

**Artículo 41.** El H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, evaluará los resultados obtenidos y deducirá la optimización de su ejecución, remitiendo dicha información a los Ayuntamientos y los órganos competentes.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2024.

**Artículo Segundo.** Para el debido cumplimiento del Presente decreto los H. Ayuntamientos del estado deberán realizar las adecuaciones correspondientes en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**Artículo Tercero.** Los Ayuntamientos deberán tomar las previsiones presupuestales correspondientes para los efectos que se deriven del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO JORGE PÉREZ FALCONI**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA